C O P I A : "Escritura Número Ochocientos Diez. En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y seis de Junio del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Rubén Feicán Cisneros, Notario Público Encargado, según Oficio número P-555-CSJC-03, de tres de Octubre del año dos mil tres, comparecieron los Señores DOCTOR PABLO EUGENIO REGALADO PEÑAHERRERA e INGENIERA MARIA ELENA GUERRERO SEGARRA, casados; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, capaces ante la Ley para este acto, a quienes de conocer doy fe; e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente expusieron: Que, elevan al actual instrumento público, la Constitución Simultánea de una Compañía Anónima, denominada "TITANAGRO S.A.", contenida en la Minuta que me entregan, cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de este contrato, comparecen los señores: Ingeniera Comercial MARIA ELENA GUERRERO SEGARRA y Doctor PABLO EUGENIO REGALADO PEÑAHERRERA; ambos ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá

por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "TITANAGRO S.A.".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denomina "TITANAGRO S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto social el cultivo, producción, comercialización y exportación de productos agrícolas en general; la producción, comercialización y exportación de productos agroindustriales; la producción y/o comercialización de insumos para la agricultura y ganadería; el asesoramiento en agro-ecología, especialmente en lo que se refiere a la utilización de productos destinados a la desintoxicación de plantas, sembríos, sementeras agrícolas, para la producción de especies cerelaeras, hortalizas, oleaginosas, frutícolas, fibrosas, algodoneras, gramíferas, forrajeras, herbáceas, forestales, etc. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar exportaciones e importar y comercializar maquinaria, equipos y accesorios utilizados en la agroindustria; realizar inversiones o formar parte de otras compañías, constituidas o por constituirse en el país o en el exterior.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia de Azuay.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es el de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido,

así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones iguales, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES:** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS:** En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.- **ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios

designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- **ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni

los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente General acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y del Comisario, deberán estar a disposición de los

accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Presidente y del Gerente General de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias ó extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo

dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria

la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá el Gerente General, y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente General y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS:** La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente General de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y de ser del caso, remover al

Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Gerente General y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver sobre de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles. La constitución de gravámenes sobre los mismos, la realizará directamente el Gerente General; j) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, i) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de **CINCO AÑOS**, pudiendo

ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deben ser resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de de la Junta General; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Junta General elegirá al Gerente General de la sociedad quien tendrá a su cargo la administración directa de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. Para ser Gerente General no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el

Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar, a nombre y en representación de la compañía y sin limitación alguna, cualquier acto o contrato relativo al cumplimiento del objeto social, así como obligar a la compañía igualmente sin limitación; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación económica de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar a la Junta General, sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos

les confieren e imponen. Durarán en su cargo **DOS AÑOS,** pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes del país.- **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: La Ingeniera Comercial MARIA ELENA GUERRERO SEGARRA, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones; y, el Doctor PABLO EUGENIO REGALADO PEÑAHERRERA, suscribe OCHO acciones. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.- **SEGUNDA.-** Para el primer

período estatutario de CINCO AÑOS, se designa a los señores ANTHONY ALFRED BERENDS y KNUT RADICKE, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General de la compañía, en su orden.- **TERCERA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento.- Muy atentamente, f) Dr. Pablo Regalado Peñaherrera.- ABOGADO.- MATRICULA CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- COLEGIO DE ABOGADOS DE AZUAY.- Hasta aquí la Minuta que se agrega, la misma que los comparecientes, la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales, la Constitución Simultánea de una Compañía Anónima, denominada "TITANAGRO S.A." en dicha Minuta detallada. Portan los comparecientes las cédulas de ciudadanía.- **DOCUMENTO HABILITANTE:** "BANCO DE GUAYAQUIL.- Cuenca, veinte y seis de Junio del dos mil ocho.- Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "TITANAGRO S.A.". La cantidad de USD. 800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100), la cual ha sido consignada por: Uno. GUERRERO SEGARRA MARIA ELENA, POR SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES.- DOS. REGALADO PEÑAHERRERA PABLO EUGENIO, POR OCHO DOLARES.- TOTAL USD OCHOCIENTOS DOLARES.- El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición

de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.- ATENTAMENTE, f) Aníbal Ríos.- JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR.- BANCO DE GUAYAQUIL S.A.".- El documento transcrito se agrega.- Leído este instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratificaron en su contenido y firmaron conmigo, en unidad de acto: Doy fe.-

0101144496-2

0101308666

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA **COPIA, firmada y sellada en Cuenca, en el mismo día de su celebración.**

Dr. Rubén Feijóo F.
NOTARIO 7mo.
CUENCA – ECUADOR

Doy fe: Que en esta fecha tomé nota al márgen de la matriz de la presente escritura, respecto a que ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número: 08.C.DIC.447, el 01 de ~~Julio del~~ 2008.

Cuenca, Julio 02 del 2008

El Notario:

Dr. Rubén Falcán C.
NOTARIO 7mo.
CUENCA — ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08.C.DIC-447 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha uno de julio del dos mil ocho, bajo el No. 397 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TITANAGRO S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.968. **CUENCA, CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA

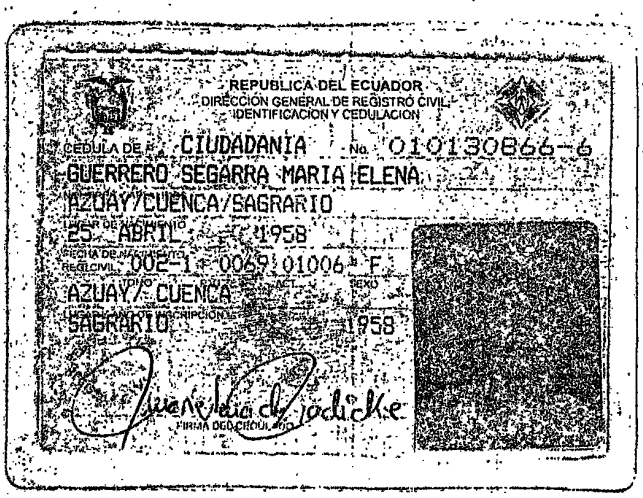

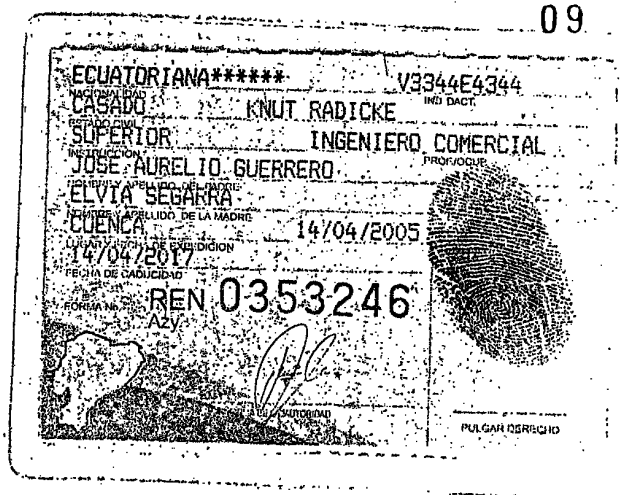

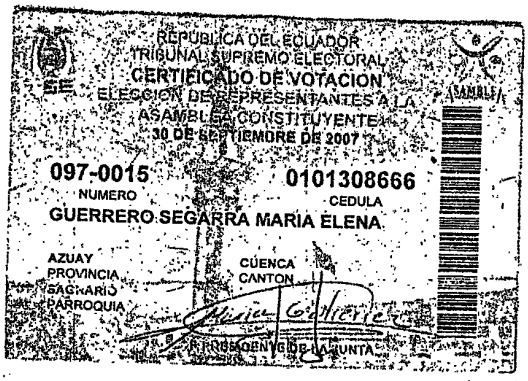

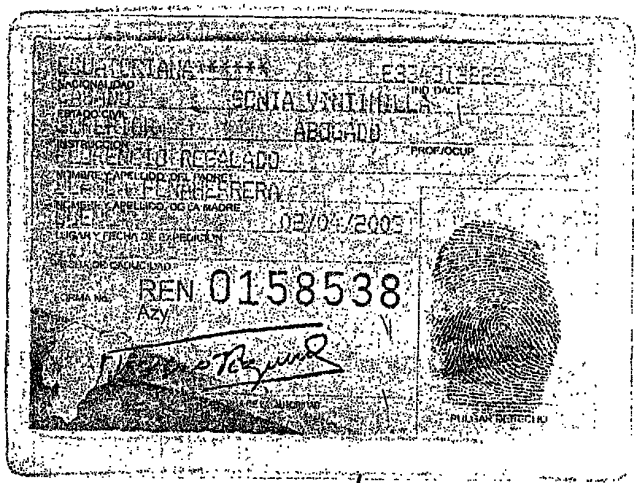

Dr. Rubén Falcón C.
NOTARIO 7mo.
CUENCA – ECUADOR

Doy. fe: Que la fotocopia que antecede 1
Fojas es igual Original que se me Presentó
para su Constalación.
Cuenca, 26 JUN. 2008
EL NOTARIO